

AUTO No. 00577

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 01037 del 28 de julio de 2016, el Decreto 472 de 2003, derogado por el Decreto Distrital 531 de 2010, así como las dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, modificado por la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que con radicado No. 2008ER28516 del 09 de Julio de 2008, el Señor **FABIO IVAN PAHUENA LOPEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 78.106.448, solicitó a la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA-, visita técnica a un individuo arbóreo, ubicado en espacio público, Calle 59 Bis con Carrera 57 Sur, Barrio La Coruña, Localidad Ciudad Bolívar del Distrito Capital.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA-, a través de la Oficina de Control de Flora y Fauna, efectuó visita el día 21 de Julio de 2008, a la Calle 59 Bis con Carrera 57 Sur, Barrio La Coruña, Localidad Ciudad Bolívar del Distrito Capital de la cual emitió el Concepto Técnico No. 2008GTS2015 del 23 de julio de 2008, mediante el cual determinó: *“Se considera técnicamente viable la tala del individuo por inclinado, daño mecánico descortezamiento mal emplazado e interferencia de las ramas con redes de conducción eléctrica de (..)”*

Que igualmente el mencionado concepto técnico liquidó y determinó que el beneficiario de la autorización debería garantizar la persistencia del recurso forestal consignando por concepto de compensación la suma de **DOCIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 211.828)**, equivalentes a un total de 1.7 IVP(s) y ,459 SMMLV (Aprox.) al año 2008 y por concepto de evaluación y seguimiento la suma de **VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 22.200)**, de conformidad con la normatividad vigente al momento, el Decreto 472 de 2003, el Concepto Técnico No. 3675 de 2003 y la Resolución 2173 de 2003, así como el Concepto Técnico No. 2008GTS2015 del 23 de Julio de 2008.

Que el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA- hoy Secretaría Distrital de Ambiente –SDA-, profirió Auto No. 2718 del 14 de Octubre de 2008, para iniciar trámite administrativo ambiental y otorgar autorización de tala de un (1) árbol de la especie Eucalipto (Eucaliptos Glóbulos), a favor de **CODENSA S.A. ESP.**

Que mediante Resolución No. 3902 del 14 de Octubre de 2008, la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA-, autorizó a **CODENSA S.A. ESP.**, identificada con Nit. 830.037.248-0, a través

Página 1 de 6

AUTO No. 00577

de su Representante Legal o a quien haga sus veces, para ejecutar la tala de un (1) árbol de la especie Eucalipto común (Eucaliptos Glóbulos), ubicado en espacio público, Calle 59 Bis con Carrera 57 Sur, Barrio La Coruña, Localidad Ciudad Bolívar del Distrito Capital.

Que la precitada resolución fue notificada personalmente el día 04 de Mayo de 2009, al Señor **JUAN PABLO CALDERON PACABAQUE**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.791.509 de Bogotá, de conformidad a autorización del Señor **HEMBERTH SUAREZ LOZANO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 72.001.635 de Barranquilla, en su condición de representante legal de la sociedad **CODENSA S.A ESP**, a (Fl.33), del Expediente en estudio **SDA-03-2008-2497**, con constancia de ejecutoria del 11 de Mayo de 2009.

Que con **radicado 2010IE17708 del 29 de junio de 2010**, la Subdirección Financiera, remitió a la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de esta Entidad, relación de pagos por concepto de Compensación talas, encontrándose para el caso que nos ocupa pago a favor de la Resolución No. 3902 del 14 de Octubre de 2008, correspondiente a la suma de **DOCIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 211.828)**, equivalentes a un total de 1.7 IVP(s) y ,459 SMMLV (Aprox.) al año 2008, (Fl.54 a 55).

Que a (Fis. 56 y 57) del expediente en estudio se encuentra recibo No. 739076 del 07/04/2010 a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería por valor de **DOCIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 211.828)**, por concepto de pago Compensación y recibo No. 738878 del 06/04/2010 a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería por valor de por valor de **VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 22.200)**, por concepto de pago por Evaluación y Seguimiento.

Que la Dirección de Control Ambiental –Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, de esta Secretaría Distrital de Ambiente, con el fin de verificar el cumplimiento del tratamiento y/o actividades autorizada mediante el Concepto Técnico No. 2008GTS2015 del 23 de Julio de 2008 y la Resolución No. 3902 del 14 de octubre de 2008, así como el cumplimiento a las demás obligaciones generadas, adelantó visita el día 12 de diciembre de 2011, y como consecuencia de lo allí evidenciado, generó el Concepto Técnico de Seguimiento DCA No. 00462 del 11 de enero de 2012 en el cual se concluyó que *“MEDIANTE VISITA REALIZADA EL DIA 12/12/2011 SE VERIFICÓ LA TALA DE UN INDIVIDUO DE LA ESPECIE EUCALIPTO UBICADO EN LA CALLE 59 BIS CON CARRERA 57 SUR.AUTORIZADO MEDIANTE RESOLUCIÓN 3902 DEL 2008. LA VERIFICACIÓN DEL PAGO POR CONCEPTO DE COMPENSACIÓN, EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO NO SE PUDO REALIZAR”*

Que una vez revisado el expediente **SDA-03-2008-2497**, y de conformidad a los documentos encontrados en el expediente citado, se verificó el pago por concepto de Compensación por la suma de **DOCIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 211.828)**, y por Evaluación y Seguimiento la suma de **VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 22.200)**, en cumplimiento de lo establecido en el Técnico No. 2008GTS2015 del 23 de Julio de 2008 y la Resolución No. 3902 del 14 de Octubre de 2008.

AUTO No. 00577

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)”*, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011.* Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)”. La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que de acuerdo al artículo 71 de la Ley 99 de 1993, las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental se publicaran en el Boletín del Sistema Nacional Ambiental, en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo.

Que el Acuerdo 257 de 2006, en su artículo 103 estableció: *“Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Ambiente. Modificado por el art. 33, Acuerdo Distrital 546 de 2013. La Secretaría Distrital de Ambiente es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera y tiene por objeto orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente”*.

AUTO No. 00577

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 01037 del 28 de julio de 2016, la cual establece en su artículo 4, numeral 5, que se delega en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la expedición de los actos administrativos que ordene el archivo de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo.

Que así mismo, se dispone que el procedimiento administrativo que se acogerá dentro del presente acto, será el alusivo al Decreto 01 de 1.984, de conformidad a lo señalado en el **“Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. (...) Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.”** (Negrilla fuera del texto original)” de la Ley 1437 de 2011.

Que el artículo tercero del Código Contencioso Administrativo, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.”*

Que, en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.”*

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 122 del Código General del Proceso, en el que se dispone: *“El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo.”*

Que según el Decreto Distrital 472 de 2003, vigente desde el 23 de diciembre de 2003 al 22 de diciembre de 2010, atribuyó a la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, las obligaciones de seguimiento y verificación en cuanto al cumplimiento de los imperativos derivados de las obligaciones por compensación señalados en los permisos y autorizaciones para tratamientos silviculturales.

Que el artículo 9 del mencionado Decreto señala que el concepto técnico que evalué la solicitud de permiso o autorización de tala indicara la necesidad o no de obtener salvoconducto de movilización.

AUTO No. 00577

Que el literal a), del artículo 12 confirió a la autoridad ambiental la facultad para definir la compensación por las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto.

Que por su parte el literal e), del artículo 12 señaló que la compensación por los individuos autorizados para tala deberá realizarse en individuos vegetales plantados -IVP- por el número de individuos autorizados. Sin embargo, cuando el número de individuos efectivamente talado sea menor al autorizado, el titular del permiso consultará la valoración realizada en el concepto técnico, informará al DAMA acerca de la ejecución de las talas con el fin de hacer el respectivo seguimiento y se hará la reliquidación.

Que la Resolución No. 2173 de 2003 (norma aplicable al momento de los hechos), "*Por la cual se fijan las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental*", estipuló en su artículo 6, numeral 16, que la autorización de talas del arbolado urbano requiere de seguimiento por parte del entonces DAMA.

Que la prenombrada evaluación y seguimiento de acuerdo artículo 8 de la Resolución No. 2173 de 2003 genera unos gastos de: (i) Honorarios. (ii) Gastos de transporte. (iii) Análisis y estudios. (iv) Gastos de administración.

Que de acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta lo autorizado por la **Resolución No. 3902 del 14 de octubre de 2008**, lo certificado por la Subdirección Financiera y lo encontrado en el expediente **SDA-03-2008-2497**, se determinó lo siguiente: (i) el Interesado no requirió salvoconducto de movilización, (ii) el Autorizado canceló por concepto de Compensación la suma **DOCIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 211.828)**, y (iii) el Interesado canceló por concepto de Evaluación y Seguimiento la suma de **VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 22.200)**.

Por lo anterior, esta Dirección encuentra procedente archivar el expediente **SDA-03-2008-2497**, toda vez que se dio cumplimiento al pago por concepto de compensación, evaluación y seguimiento. En este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos; sin perjuicio a las acciones sancionatoria que fueren procedentes, las cuales se adelantaran en proceso contravencional.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente N° **SDA-03-2008-2497**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

AUTO No. 00577

PARÁGRAFO. Una vez en firme la presente providencia remitir el expediente **SDA-03-2008-2497**, al grupo de expedientes de esta autoridad ambiental, a efectos de que proceda su archivo definitivo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente actuación **CODENSA S.A. ESP.**, identificada con Nit. 830.037.248-0, a través de su Representante Legal o a quien haga sus veces, en la Carrera 13 A No. 93-66 del Distrito Capital .

ARTÍCULO TERCERO. Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Entidad, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 26 días del mes de febrero del 2018



CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

SDA-03-2008-2497

Elaboró:

OSCAR DAVID PINZON PLAZAS	C.C:	1057588597	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20180848 DE 2018	FECHA EJECUCION:	21/02/2018
---------------------------	------	------------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

OSCAR DAVID PINZON PLAZAS	C.C:	1057588597	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20180848 DE 2018	FECHA EJECUCION:	21/02/2018
---------------------------	------	------------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C:	63395806	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	26/02/2018
-----------------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------